



ABSOLUCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO 2023-II DE LA ESABAC HOY UNADQTC SEMESTRE 2023 - II

1.- EFRAIN ROMERO ROMERO

Mediante solicitud ingresada por Mesa de Partes de la Entidad, el recurrente, identificado con DNI N° 42034935 presenta reconsideración a los resultados de la etapa de evaluación curricular con el siguiente fundamento *«Que, a fin de subsanar ese defecto, por medio de la presente DECLARA que son ciertos los datos consignados en la solicitud presentada en su día y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señalas en la convocatoria anteriormente citada, a excepción de la huella dactilar por la cual me comprometo a corregir el requisito faltan que figura en las bases del concurso manifestando igualmente no haberlo omitido por mala fe».*

De la revisión del expediente presentado por el recurrente y conforme a los resultados de evaluación curricular, se evidencia que el recurrente ha sido descalificado por haber omitido en su solicitud y declaraciones juradas su "huella dactilar", obligación prevista en el literal a) del numeral 2.2 de las Bases del presente concurso. Ahora bien, las bases del presente concurso no ha previsto la subsanación de aquellas omisiones de forma; por lo que, a efectos de resolver el presente recurso de reconsideración se recurrirá a los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, entre los cuales se tiene el principio de eficacia por el cual los sujetos del procedimiento deben de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. En consecuencia teniendo en cuenta que el presente concurso busca cubrir la posición de personal de apoyo académico -modelos- para el adecuado desarrollo del semestre académico 2023-II y en aras del interés superior del estudiante, la Comisión de Selección por excepción -teniendo en cuenta la cantidad de plazas a cubrir y no contando con el número de postulantes requeridos- adopta la decisión de declarar APTO en la etapa de evaluación curricular al recurrente.

2.- NATALIA QUISPE MONTALVO



Mediante solicitud ingresada por Mesa de Partes de la Entidad, la recurrente, identificada con DNI N° 46375468 presenta reconsideración a los resultados de evaluación curricular con el siguiente fundamento «*Que, teniendo conocimiento del resultado de la Evaluación curricular Documentado, donde mi persona fue DESCALIFICADA con la observación del literal b) del numeral 2.1 de las bases del concurso, (...).*

Al respecto señor presidente de la comisión organizadora, debo solicitarle se me reconsidere para seguir en el proceso de selección y subsanar con el Formato N° 03, (...), para la contrata de personal de apoyo académico (modelo). Manifestarle que, en aras de la verdad, el suscrito no presentó dicho formato N° 03, toda vez que no soy beneficiaria de dichas bonificaciones especiales, motivo por el cual no considere necesario y obvie en presentarlo. Asimismo, según las bases del concurso, dichas bonificaciones son otorgadas a los beneficios sobre el puntaje final obtenido, lo cual, siendo no beneficiaria no perjudicaría a ninguno».



De la revisión del expediente presentado por la recurrente y conforme a los resultados de evaluación curricular, se evidencia que el recurrente ha sido descalificado por haber omitido el Formato N° 03, obligación prevista en el literal b) del numeral 2.1 de las Bases del presente concurso. Ahora bien, las bases del presente concurso no ha previsto la subsanación de aquellas omisiones de forma; por lo que, a efectos de resolver el presente recurso de reconsideración se recurrirá a los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, entre los cuales se tiene el principio de eficacia por el cual los sujetos del procedimiento deben de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. En consecuencia teniendo en cuenta que el presente concurso busca cubrir la posición de personal de apoyo académico -modelos- para el adecuado desarrollo del semestre académico 2023-II y en aras del interés superior del estudiante, la Comisión de Selección por excepción -teniendo en cuenta la cantidad de plazas a cubrir y no contando con el número de postulantes requeridos- adopta la decisión de declarar APTO en la etapa de evaluación curricular a la recurrente.



[Handwritten signature]

2.- ELIZABETH ESTHER ZOILA GIL CONDORI

Mediante solicitud ingresada por Mesa de Partes de la Entidad, la recurrente, identificada con DNI N° 70847721 presenta reconsideración a los resultados de



evaluación curricular con el siguiente fundamento «Que, teniendo conocimiento del resultado de la Evaluación curricular Documentado, donde mi persona fue DESCALIFICADA con la observación del literal b) del numeral 2.1 de las bases del concurso, (...).

Al respecto señor presidente de la comisión organizadora, debo solicitarle se me reconsidere para seguir en el proceso de selección y subsanar con el Formato N° 03, (...), para la contrata de personal de apoyo académico (modelo). Manifiestarle que, en aras de la verdad, el suscrito no presentó dicho formato N° 03, toda vez que no soy beneficiaria de dichas bonificaciones especiales, motivo por el cual no considere necesario y obvie en presentarlo. Asimismo, según las bases del concurso, dichas bonificaciones son otorgadas a los beneficios sobre el puntaje final obtenido, lo cual, siendo no beneficiaria no perjudicaría a ninguno».



De la revisión del expediente presentado por la recurrente y conforme a los resultados de evaluación curricular, se evidencia que el recurrente ha sido descalificado por haber omitido el Formato N° 03, obligación prevista en el literal b) del numeral 2.1 de las Bases del presente concurso. Ahora bien, las bases del presente concurso no ha previsto la subsanación de aquellas omisiones de forma; por lo que, a efectos de resolver el presente recurso de reconsideración se recurrirá a los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, entre los cuales se tiene el principio de eficacia por el cual los sujetos del procedimiento deben de hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. En consecuencia teniendo en cuenta que el presente concurso busca cubrir la posición de personal de apoyo académico -modelos- para el adecuado desarrollo del semestre académico 2023-II y en aras del interés superior del estudiante, la Comisión de Selección por excepción -teniendo en cuenta la cantidad de plazas a cubrir y no contando con el número de postulantes requeridos- adopta la decisión de declarar APTO en la etapa de evaluación curricular a la recurrente.



[Handwritten signature]

LA COMISIÓN DE SELECCIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
[Signature]
Mg. Marco Antonio Saenz Peralta
JEFE DE LA FACULTAD DE ARTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
[Signature]
Mg. Néstor Huamán Álvarez
COORDINADOR DE LA RED DE DESCONCENTRADA DE CALCA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
[Signature]
Abg. Francisco J. García Flores
DNI: 47332138
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III



UNIVERSIDAD NACIONAL
DIEGO QUISPE TITO
[Signature]
Lic. Freddy Alberto Chamba Quispe
COORDINADOR ACADÉMICO

[Handwritten signature]